

RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2024-Nº3

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.”;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco

del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se

empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...). c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de las instituciones; k) Implementar lactarios para las madres jóvenes estudiantes, docentes y personal administrativo de las instituciones. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución becas completas o su equivalente en ayudas económicas. Las personas beneficiarias serán estudiantes regulares, que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones: que no cuenten con recursos económicos suficientes; que tengan un alto promedio y distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados; a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución. La selección de los

estudiantes que serán beneficiarios de becas o ayudas económicas y su adjudicación se efectuará en cumplimiento de la política pública y la normativa interna expedida para el efecto”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 143 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “ (...) 9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)”;

Que, la Disposición General Duodécima del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Las normativas internas del bienestar universitario de la Universidad Estatal de Milagro, regularán y promoverán los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al estudiantado, y ofrecerá servicios asistenciales de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “(...) La Dirección de Bienestar Universitario elaborará anualmente el Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles y lo pondrá en conocimiento del OCS para su aprobación. El Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles será revisado por la Dirección de Bienestar Universitario antes del inicio del proceso de adjudicación de becas y/o ayudas económicas y, de requerirse la actualización del programa, lo pondrá a consideración del OCS para su aprobación.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Universidad Estatal de Milagro establecerá programas para otorgamiento de becas y/o ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares debidamente certificados por la Secretaría General de la Universidad, atendiendo a lo establecido en la LOES, el Estatuto de la UNEMI, y el presente Reglamento (...)”;

Que, el artículo 6 del del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, la Universidad Estatal de Milagro atenderá a los grupos y criterios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, a partir de los cuales desarrollará programas para su asignación, promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de los estudiantes sin discriminación de género, etnia, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El presupuesto de becas y ayudas económicas será aprobado por el Órgano Colegiado Superior, el mismo que establecerá los montos de las becas y ayudas a entregar”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “QUINTA. - En caso de que el número de estudiantes del listado de preselección de becarios, no cubra el 10% del número de estudiantes regulares exigido por la Ley Orgánica de Educación Superior, la Dirección de Bienestar Universitario deberá continuar con la preselección de estudiantes que se encuentren en situación económica vulnerable hasta cumplir con el porcentaje antes mencionado de estudiantes beneficiarios”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-1083-MEM, del 2 de agosto de 2024, suscrito por Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga, Directora Financiera, indica: “En atención al Memorando No. UNEMI-DBU-2024-0097-MEM, respecto a la solicitud de "conocer el saldo de la partida presupuestaria por el concepto de becas y/o ayudas económicas para estudiantes de pregrado durante el año 2024"; y, de conformidad con la

aprobación de la redistribución del presupuesto institucional mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-4-2024-No1; este despacho comunica que el monto disponible es de \$193,797.58 (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-SG-2024-0091-MEM del 26 de agosto de 2024, suscrito por Abg. Stefania Vanessa Velasco Neira, Secretaria General, indica: "Atendiendo lo indicado mediante Memorando UNEMI-DBU-2024-0104-MEM, por el cual solicita el resumen y el listado de estudiantes legalmente matriculados en el periodo académico agosto - diciembre 2024; se remite la documentación detallada, misma que fue descargada del Sistema de Gestión Académica (SGA)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DBU-2024-0115-MEM, del 27 de agosto de 2024 suscrito por Mgs. Sonnia Gricelda Molina Orellana, Directora de Bienestar Universitario, indica: "(...) Estimada Autoridad, con la finalidad de cumplir con la normativa anteriormente descrita, a través de la adjudicación de becas para estudiantiles pre-grado, solicito a usted muy comedidamente gestionar ante quien corresponda, el análisis de financiamiento de los recursos económicos por el valor de \$ 31.157,42 destinado para cubrir el valor total de becas y/o ayudas económicas correspondiente al periodo académico 2S – 2024 (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DBU-2024-0121-MEM, del 3 de septiembre de 2024 suscrito por Mgs. Sonnia Gricelda Molina Orellana, Directora de Bienestar Universitario, expone que: "(...) con la finalidad de dar inicio al proceso de adjudicación de becas 2S-2024, este despacho remite a usted Sr. Rector, la actualización del Programa de Becas y Ayudas Económicas estudiantiles 2024, para la aprobación respectiva (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2533-MEM, del 3 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, expone: "Considerando lo manifestado por la Mgs. Sonnia Gricelda Molina Orellana Directora de Bienestar Universitario, mediante Memorando Nro. UNEMI-DBU-2024-0121-MEM, respecto de "Actualización de Programa de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal de Milagro para el período académico 2S - 2024", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la actualización del Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles de la Universidad Estatal de Milagro, correspondiente al Periodo Académico 2S-2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco (5) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en la Décima Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL